

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 252903103002201800429-01
DEMANDANTE: CESAR JULIO PAVA CALDERON
DEMANDADO: JESUS ANTONIO GALEANO MONTES
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTIDOS (22) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 7 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, dentro del proceso ordinario laboral de César Julio Pava Calderón contra Jesús Antonio Galeno Montes, en cuanto negó las pretensiones de la demanda, para en su lugar, declarar que entre las partes existió un contrato de trabajo del 30 de marzo de 2010 al 20 de diciembre de 2014, conforme lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por el extremo demandado, de acuerdo con lo anotado en precedencia.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago del cálculo actuarial por el período comprendido entre el 30 de marzo de 2010 y el 20 de diciembre de 2014 liquidado con base en el salario mínimo legal. Para tal efecto se concederá al demandante el término de 5 días desde la ejecutoria de la sentencia para que manifieste a qué administradora de pensiones se afiliará; y en caso de guardar silencio al respecto, será el demandado el que elegirá dicho fondo pensional, 5 días después de que venza la oportunidad del actor, y además, se le concederá al accionado un término adicional de 5 días para que eleve la solicitud de liquidación de aportes y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora, y en el evento que el demandado no cumpla con su obligación de solicitar el cálculo actuarial, tal diligencia deberá hacerla el demandante.

CUARTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia consultada.

QUINTO: Sin costas en esta instancia ni en la primera.

SEXTO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 23/07/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 23/07/2021 , a las 5:00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.